

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, artículos 7, 12, 23, 50, 54,55, 63, 91, 98 y 263 del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el Acuerdo 042 de 2017, modificado por el Acuerdo 023 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 del Acuerdo 029 de 2015, establece que *"en el Municipio de Pereira radican todas las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos Municipales"*.
2. Que el artículo 7 del Acuerdo 029 de 2015, dispone: *"El Impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable. Su liquidación será anual y se pagará por trimestres para todos los estratos socioeconómicos de la zona urbana y la zona rural del Municipio de Pereira."*
3. Que los incisos 2 y 3 del artículo 12 ibídem, el cual fue modificado por el artículo 5 del Acuerdo 042 de 2017, establece: *"El impuesto podrá cancelarse totalmente en un trimestre por lo cual se obtendrá el descuento que establezca la administración por pago anticipado, o en pagos trimestrales a opción del contribuyente."*
El incumplimiento en el pago desde el primer trimestre causará intereses de mora"
4. Que el artículo 50 del Acuerdo 029 de 2015, determina: *"Los contribuyentes liquidarán, declararán y pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en los lugares y plazos fijados en el calendario tributario establecido mediante Decreto por la Administración Municipal para cada año."*
5. Que el artículo 54 ibídem, modificado por el artículo 25 del Acuerdo 042 de 2017, preceptúa: *"Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de autorretenedores, deberán presentar la declaración y pago de la autorretención en los plazos que fije la Administración Municipal."*

PARÁGRAFO 1: Las declaraciones de autorretención de Industria y Comercio, deben ser presentadas con pago total, en caso contrario serán invalidadas, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO 2: Los montos que se declaren y paguen como autorretención por concepto de Industria y Comercio, serán descontables en la declaración

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

anual que deberán presentar los contribuyentes en la vigencia siguiente en el plazo establecido por la Administración Municipal.”

6. Que el artículo 63 del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el Artículo 31 del Acuerdo 042 de 2017, establece: *“Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de retenedores, deberán presentar la declaración y pago total de la retención en los plazos que fije la Administración Municipal. En aquellos periodos en los cuales no se practiquen retenciones no existe la obligación de presentar la declaración de retención.”*

PARÁGRAFO 1: Las declaraciones deben ser presentadas con pago total, aquellas que se presenten sin pago total, serán invalidadas sin que se requiere acto administrativo que así lo declare.”

7. Que el artículo 91 ibídem, señala: *“El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará en la misma forma establecida para el Impuesto de Industria y Comercio.”*
8. Que el artículo 263 ordena: *“Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán presentarse en los lugares y plazos, que para tal efecto establezca la Administración Municipal mediante decreto.”*
9. Que el artículo 68 del Acuerdo Municipal No. 023 de 2020, adicionó el libro terceró al Acuerdo 029 de 2015, adoptando el régimen simple de tributación (SIMPLE) el cual en el artículo 373-13 establece, que:

373-13. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Los Contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno Nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante resolución.

10. Que de conformidad con las normas citadas, resulta necesario expedir el Calendario Tributario para la vigencia fiscal 2021 por parte de la Administración Municipal, en el cual se fijen los lugares, las fechas y los plazos para presentar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil e Impuesto Predial Unificado, así como los descuentos otorgados por pronto pago de los referidos impuestos.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PAGOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presentación y pago de las declaraciones tributarias, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones del Impuesto de Industria y Comercio se deben realizar en las entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 1: Los pagos del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio del Régimen Simplificado Especial y demás impuestos, tasas y contribuciones podrán realizarse en Bancos, en la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, Apostar S.A y las demás entidades autorizadas por el Municipio de Pereira. Dichos pagos deberán realizarse dentro de los horarios de atención al público y los establecidos por cada entidad autorizada.

Se aclara que las declaraciones tributarias sólo pueden ser presentadas en las entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 2: Cuando existan horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán cumplir las obligaciones descritas dentro de tales horarios. Las operaciones de declaración y pago de todos los impuestos, realizadas en horarios adicionales y/o extendidos se entenderán surtidas en la fecha del día calendario en que sucedan.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, pagarán el impuesto causado vigencia 2021, en las siguientes fechas límites:

PERIODO	VENCIMIENTO
ENERO- MARZO	MARZO 31 DE 2021
ABRIL- JUNIO	JUNIO 30 DE 2021
JULIO- SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE 30 DE 2021
OCTUBRE- DICIEMBRE	DICIEMBRE 31 DE 2021

PARÁGRAFO 1: En los días no hábiles del calendario tributario establecido se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas.

PARÁGRAFO 2: Los pagos que se realicen en entidades financieras deben hacerse dentro de los días hábiles del calendario tributario establecido por la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que de forma opcional deseen acogerse al sistema autoavalúo, de conformidad con lo

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Estatuto Tributario Municipal modificados por los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo 042 de 2017, podrán hacerlo en la respectiva vigencia, en los formularios que para tal efecto disponga la Administración.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que voluntariamente decidan adoptar el sistema de autoavalúo por efectos fiscales de la ganancia ocasional; podrán hacerlo siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

A). Estar a paz y salvo por concepto de Impuesto, incluso de la vigencia actual que pretende autoavaluarse.

B). La declaración de autoavalúo se presentará sobre la vigencia anterior y la actual sobre un mayor valor mínimo del 25% del avalúo fijado de cada vigencia por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI o la autoridad encargada que haga sus veces en el Municipio de Pereira, esto es el ÁREA METROPOLITANA CENTRO DE OCCIDENTE, y liquidará ese mayor valor con la tarifa del 16 por mil, indistintamente del uso y el estrato o con la tarifa máxima asignada para los lotes.

C). Estas declaraciones no generan sanción alguna, ni serán sometidas a procesos de fiscalización, pero sí generan intereses y prestan mérito ejecutivo **en caso de mora en el pago.**

ARTÍCULO CUARTO: Establecer un descuento por pronto pago para el Impuesto Predial Unificado, así:

1. Establecer un descuento del 10% por la vigencia fiscal 2021, por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del sector urbano y rural que cancelen la totalidad del Impuesto, incluida la vigencia de 2021, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021.
2. Si el contribuyente del sector urbano y rural canceló la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2020 y anteriores antes del treinta (30) de junio de 2020, tendrán derecho a un descuento del 5% adicional al indicado en el numeral primero del presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2021 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO QUINTO: El plazo para presentar la Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil correspondiente a la vigencia 2020, vencerá en la siguiente fecha:

31 DE MARZO DE 2021

ARTÍCULO SEXTO: Los plazos para los contribuyentes del Régimen Anual que durante la vigencia 2021 tienen la obligación de presentar declaraciones por anticipos a título de retención y/o autorretención de Industria y Comercio, vencerá en las

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

siguientes fechas:

PERIODO	VENCIMIENTO
ENERO- FEBRERO	MARZO 17 DE 2021
MARZO- ABRIL	MAYO 19 DE 2021
MAYO- JUNIO	JULIO 16 DE 2021
JULIO- AGOSTO	SEPTIEMBRE 16 DE 2021
SEPTIEMBRE- OCTUBRE	NOVIEMBRE 18 DE 2021
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	ENERO 19 DE 2022

PARÁGRAFO: Para los agentes retenedores y autorretenedores, definidos por la Ley como Instituciones Financieras, Empresas Aéreas, Empresas de Comunicaciones y Servicios Públicos Domiciliarios y las demás que mediante resolución autorice la Secretaría de Hacienda, los plazos para declarar y pagar los anticipos por retenciones y autorretenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio, vencerán el último día hábil del mes siguiente correspondiente al periodo de retención o autorretención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El valor del Impuesto de Industria y Comercio, para los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial será de 8 UVTS anuales, más el 15% de Avisos y Tableros y el 5,5% de la Sobretasa Bomberil, y se pagarán en forma trimestral, en las siguientes fechas de vencimiento:

PERIODO	VENCIMIENTO
ENERO- MARZO	MARZO 31 DE 2021
ABRIL- JUNIO	JUNIO 30 DE 2021
JULIO- SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE 30 DE 2021
OCTUBRE- DICIEMBRE	DICIEMBRE 31 DE 2021

PARÁGRAFO 1: En los días no hábiles del Calendario Tributario establecido, se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas.

PARÁGRAFO 2: Los pagos que se realicen en entidades financieras deben hacerse dentro de los días hábiles del Calendario Tributario establecido por la Administración Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: Los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial del sector urbano y rural, que cancelen la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, correspondiente a la vigencia 2021, tendrán un descuento del 10% por pronto pago, siempre y cuando se encuentren al día al treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y cancelen la vigencia 2021 antes del 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 560 del 25 de julio de 2014, los contribuyentes o responsables de Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, estarán obligados a diligenciar las declaraciones de retención, autorretención, declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y recibos de



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

pago, en el Portal Tributario.

MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Agentes de Retención a Título de Industria y Comercio, tienen plazo a partir del 03 de Febrero de 2021 y hasta el 30 de Abril de 2021, para presentar en Medio Magnético, la información contenida en la cuenta RETENCIONES INDUCOM POR PAGAR, correspondiente a la vigencia 2020, de conformidad en lo establecido en el Artículo 72 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el Artículo 32 del Acuerdo 42 de 2017, siguiendo el procedimiento establecido a continuación: Ingresar a la Página: tributario.pereira.gov.co, ingresar el usuario y contraseña, buscar icono "Medios Magnéticos", descargar el archivo, diligenciar la información allí solicitada, validarla y enviarla a través del Portal Tributario

VIGENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

DOÑA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica

Revisión:

JUAN ANTONIO CARVAJAL ECHAVARRÍA - Subsecretario de Asuntos Tributarios
ALBERTO ARIAS OSPINA - Profesional Especializado
ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS - Profesional Especializado

Juliana Ibarra Pérez

Proyectó y elaboró: Juliana Ibarra Pérez
Abogada Contratista

Revisó. Janeth Hincapié Noreña

